

Número 2.—Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Número 3.—Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier Médico especialista en tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 4.—Certificación de no padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 5.—Título o títulos académicos exigidos para tomar parte en la oposición. El título puede ser reemplazado: a) por un testimonio notarial; b) por una «orden supletoria», o bien, c) por la certificación de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios, unida al recibo o certificado de haber abonado la tasa para la expedición del título.

Número 6.—Hoja de servicios o documentos originales que acrediten la práctica de la enseñanza o los trabajos de investigación exigidos.

Número 7.—Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Número 8.—Declaración jurada por la que el interesado se comprometa a respetar, en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública, los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos números 2 y 7 deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

Decimoquinto. Documentos especiales:

Número 9.—Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo 14, párrafo segundo, del Concordato con la Santa Sede.

Número 10.—Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social de la Mujer o de su exención si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

Número 11.—Los Caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

Número 12.—Los Oficiales provisionales o de Complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación habrá de ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

Número 13.—Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 14.—Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 15.—Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si ésta dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Decimosexto. Funcionarios públicos.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

Decimoséptimo. Responsabilidad.—Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación debida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia mencionada en el apartado quinto de esta convocatoria.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de aprobados, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Decimooctavo. Antigüedad y lugar en el Escalafón.—La determinación de la antigüedad y del lugar en el Escalafón se ajustará a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Decimonoveno. Toma de posesión.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de ésta al interesado, salvo para las plazas de los Institutos situados en las Islas Canarias, en que el plazo será de cuarenta y cinco días.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo el caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

Vigésimo. Recursos.—Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos tercero, séptimo, octavo y undécimo del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1961.—P. D., Lorenzo Villas.

ORDEN de 18 de diciembre de 1961 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho Público Eclesiástico y Relaciones de la Iglesia y el Estado» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951, 11 de enero de 1952 y 26 de marzo de 1954. Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad de la cátedra de «Derecho Público Eclesiástico y Relaciones de la Iglesia y el Estado» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, que fueron convocadas por Orden de 6 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1961), estará constituido en la siguiente forma:

Presidente. Excelentísimo y reverendísimo señor don Francisco Barbaño Viejo, Obispo de Salamanca.

Vocales. De designación automática: don Teodoro González García, don Antonio Poch y Gutiérrez de Cavedas y don Luis de Sosa Pérez, Catedráticos de las Universidades de Valladolid, Santiago y Madrid respectivamente. De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: don Isidoro Martín Martínez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente. Excelentísimo y reverendísimo señor don Jesús Enciso Viana, Obispo de Palma de Mallorca.

Vocales suplentes. De designación automática: don Antonio Luna García, don Antonio Truyol Cerra y don Lamberto Echverría y Martínez de Marizorta, Catedráticos de las Universidades de Madrid, los dos primeros, y de la de Salamanca el tercero. De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: muy ilustrísimo señor don Laureano Pérez Mier, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.